



# **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LGTBI DE  
LA COMUNIDAD DE MADRID.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276880048741429093932**

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

### I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Fines y objetivos.
2. Principios de buena regulación.
3. Análisis de alternativas.

### II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS.

### IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

### VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

1. Impacto por razón de género
2. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.
3. Impacto de la norma en la familia, en la infancia y en la adolescencia
4. Otros impactos

### VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Informes preceptivos
2. Transparencia y consulta pública



## INTRODUCCIÓN

Con carácter previo debe señalarse que en el año 2018 la entonces Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social inició la tramitación de un proyecto de decreto con el mismo objeto de aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, en base a las competencias en el impulso de políticas sociales dirigidas, entre otros grupos de población, a las personas LGTBI, atribuidas a la citada dirección general por el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, por el que se establecía la estructura Orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, tramitación que no había finalizado a la entrada del Gobierno en funciones como consecuencias de las elecciones autonómicas celebradas en el año 2019.

Con posterioridad a la celebración de las citadas elecciones, con la formación del nuevo gobierno regional, el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, atribuye a esta Consejería, entre otras atribuciones, el desarrollo general de las políticas públicas de lucha contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada y, dentro de la misma, se atribuye expresamente a la Dirección General de Igualdad la formulación de políticas en materia de atención a la diversidad de género y en particular el desarrollo transversal de las medidas y actuaciones previstas en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, cambiando de este modo la distribución competencial en este ámbito de la precitada Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social a la Dirección General de Igualdad.

Este cambio ha supuesto el replanteamiento de determinados aspectos del proyecto de decreto en tramitación que afectan al número de vocales del Consejo, a la distribución de vocalías entre los diferentes organismos y entidades representadas, a la ostentación de la vicepresidencia o al procedimiento de selección de las vocalías en representación de las entidades que trabajan principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI, entre otros aspectos. Cuestiones sustanciales y de la suficiente importancia para hacer conveniente, a juicio del centro directivo que suscribe esta memoria, que se iniciase una nueva tramitación.

Por lo demás, la presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El contenido de la memoria se irá actualizando por parte de este centro directivo con el fin de reflejar la evolución de su tramitación y de su contenido de acuerdo con lo previsto en el



apartado 7.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

La presente memoria de análisis de impacto normativo ha sido redactada conforme al modelo tipo elaborado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno remitida a los centros directivos con fecha 16 de febrero de 2018.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, no existe, en la actualidad, una normativa propia que regule en su integridad el procedimiento de elaboración de sus disposiciones de carácter general, por lo que el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y su normativa de desarrollo, es aplicable, en la Comunidad de Madrid, a través de la regla general de supletoriedad del derecho estatal prevista en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de decreto.



## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Órgano proponente</b>	Dirección General de Igualdad. Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	La organización y funcionamiento del CONSEJO LGTBI DE LA COMUNIDAD DE MADRID creado por Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 6).
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El objetivo último del proyecto de decreto es desarrollar el marco institucional de diálogo entre la Administración y el Tercer Sector, que constituye uno de los principios que debe regir la política madrileña con relación a los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3.d) de la Ley 3/2016, de 22 de julio. El desarrollo del Consejo permitirá garantizar la seguridad jurídica regulando la composición y funcionamiento del Consejo LGTBI, regulación de la que actualmente se carece.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La necesidad de regulación del Consejo LGTBI por Decreto viene exigida por lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición final primera de la Ley 3/2016, a fin de dotar a dicho órgano colegiado del desarrollo normativo necesario para su constitución y puesta en funcionamiento.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Decreto del Consejo de Gobierno- Reglamento ejecutivo de la Ley 3/2016, de 22 de julio.
<b>Estructura de la Norma</b>	El Proyecto de Decreto contiene una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de un artículo único, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y el articulado del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI, dividido en tres Capítulos e integrado por 28 artículos.



<p><b>Informes a recabar</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Oficina de Calidad Normativa</li> <li>- Informe de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, el impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia y el impacto respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.</li> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.</li> <li>- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Comisión Jurídica Asesora.</li> </ul>	
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta pública previa: Publicación en el Portal de Transparencia y Portal de Participación del 07/02/2020 al 07/03/2020, sin que se hayan efectuado alegaciones o aportaciones a la propuesta.</li> <li>- Trámite de Audiencia e Información Pública.</li> </ul>	
<p><b>ANALISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>Se adecúa a las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Políticas Sociales y Familia en el Decreto 197/2015, de 4 de agosto.</p> <p>El artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio dispone la adscripción del Consejo LGTBI al departamento competente en materia de no discriminación a personas LGTBI.</p> <p>La disposición final primera de la citada Ley autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo establecido en la misma.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p><b>Efectos sobre la economía en general:</b> No existe incidencia sobre la economía en general.</p> <p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia,</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 180 € <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	En la tramitación del decreto se solicitarán los preceptivos informes de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a los correspondientes centros directivos competentes por razón de la materia.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1.- FINES Y OBJETIVOS

La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, tiene por objeto regular los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, reales o percibidas, a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida, y en todos los ámbitos de actuación, tanto públicos como privados, así como su derecho a una protección efectiva por parte de la Comunidad de Madrid en caso de ser víctimas de discriminación, trato vejatorio o degradante, o delito de odio por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Para llevar a cabo estas políticas, la Ley 3/2016, de 22 de julio establece en su artículo 5, medidas de tutela institucional, estableciendo, entre otras, la promoción de una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, dotándola de los instrumentos y estructuras que garanticen su viabilidad.

Dicha política debe incluir necesariamente la participación de las entidades del Tercer Sector que trabajen por personas LGTBI, y a tal fin, en su artículo 6 se crea el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid en los siguientes términos:

*“1. Se crea el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid como un espacio de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI y como órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad Autónoma que inciden en este ámbito, sin perjuicio de las funciones y las competencias de otros órganos o entes que la legislación establezca. En este Consejo tienen representación las asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI y personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertos en este ámbito.*

*2. El Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid se adscribe al departamento competente en materia de no discriminación a personas LGTBI. El Consejo puede recibir información sobre la aplicación de lo establecido en la presente Ley y formular propuestas de mejora en la actuación de los servicios públicos de las Administraciones Madrileñas y del resto de ámbitos que son objeto de la presente Ley e informar sobre proyectos normativos y no normativos.*

*3. El Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid tiene representación en los órganos de participación gubernamentales en los ámbitos que son objeto de la presente Ley que el Gobierno establezca”.*



La disposición adicional primera de la Ley 3/2016 establece una actuación adicional al Consejo al establecer: *“A partir de la entrada en vigor de la Ley, anualmente el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid elaborará un informe en el que se recoja el grado de cumplimiento de la presente Ley y el impacto social de la misma. Para realizar dicho informe el Consejo podrá apoyarse en el Observatorio contra el Racismo y la Intolerancia, en el Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI de la Comunidad de Madrid y en la Comisión Interdepartamental de seguimiento y coordinación. El informe será remitido a la Asamblea de Madrid”*.

Por su parte, el artículo 67 de la precitada Ley 3/2016, de 22 de julio, dispone la creación de una Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación, en la que igualmente deberá participar el Consejo LGTBI.

Por otro lado, la disposición final primera autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de lo establecido en la ley. En el ejercicio de esta habilitación, se considera necesario su desarrollo reglamentario, para determinar la estructura, composición, funciones y normas de funcionamiento del Consejo LGTBI, entre otros extremos.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, se configura un Consejo LGTBI con una composición plural, coexistiendo representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid y representantes de entidades del Tercer Sector. Junto a ellos, existirán dos representantes de las Entidades Locales, uno de los cuales lo será en representación del Ayuntamiento de Madrid y otro designado por la Federación de Municipios Madrileña, un representante de la Delegación del Gobierno en Madrid, dos representantes de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM), así como dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se garantiza la presencia de personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertos en esta materia mediante la participación en el pleno como vocales de dos profesionales adscritos al Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI y la posibilidad de invitar a profesionales a las comisiones de trabajo que se constituyan, garantizando así una composición plural del Consejo.

Pero sin duda, uno de los aspectos fundamentales a la hora de desarrollar la estructura y organización del Consejo LGTBI es la participación de las entidades del tercer sector. El artículo 6 de la Ley 3/2016 establece que tendrán representación en el mismo las asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI. La Comunidad de Madrid, y particularmente la capital, tiene la virtualidad de constituir una región acogedora de personas LGTBI, en la que pueden vivir su diversidad sexo genérica en libertad. Por ello son muchas las entidades que trabajan para personas LGTBI en territorio de la Comunidad de Madrid, y algunas de ellas han especializado su ámbito de actuación en determinados sectores de población LGTBI (mayores, juventud, personas trans, etc.)



Con el fin de determinar qué entidades formarán parte del Consejo LGTBI, para cuyos representantes se reservan doce vocalías, el Reglamento prevé un proceso de selección de entidades que ofrezca una representatividad que refleje la diversidad de actores existentes, evitando con ello un número de excesivo de representantes de las entidades, que pudiera afectar a la eficacia, operatividad y agilidad que debe presidir el funcionamiento del órgano colegiado.

Asimismo, se destaca que ostentará la vicepresidencia del Consejo una persona elegida por el Pleno del Consejo entre los vocales en representación de las citadas entidades.

Con la regulación del Consejo LGTBI, por tanto, se pretende dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, que en su artículo 5 establece la puesta en marcha de una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, con participación de las entidades del tercer sector. La regulación del Consejo, que en todo caso respeta el contenido de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propiciará la puesta en marcha de manera eficaz de las medidas y procedimientos establecidos en la misma.

Entre los fines del Consejo se establecen los siguientes:

- a) Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a las personas LGTBI, a través de las entidades que trabajen principalmente a favor de los derechos de las mismas, y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad de Madrid, para lograr una sociedad con plena garantía del respeto de los derechos de las personas LGTBI, y eliminar los prejuicios, estereotipos y actitudes discriminatorias que sufre este grupo de población.
- b) Difundir entre la sociedad los valores de libertad, justicia e igualdad, y no discriminación por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- c) Luchar contra cualquier clase de discriminación, agresiones y delitos de odio motivados por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género, real o percibida.
- d) Promover la formación y sensibilización en materia de diversidad sexual y de género de todo el personal público de las Administraciones Públicas madrileñas y las entidades de derecho público o privado vinculadas o dependientes de las mismas.
- e) Promover la participación de las entidades que trabajen principalmente en la defensa de los derechos de las personas LGTBI, y organizaciones sindicales y empresariales, en la formulación y puesta en marcha de políticas públicas dirigidas a las personas LGTBI, sus familiares o entorno relacional.
- f) Actuar como interlocutor de las personas LGTBI, a través de las entidades y organizaciones que integran el Consejo, teniendo representación en los órganos de participación



gubernamentales en los ámbitos que son objeto de la Ley 3/2016, de 22 de julio, que el Gobierno establezca.

- g) Fomentar la cooperación entre las entidades que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI y las Administraciones Públicas.
- h) Aquellos otros cualesquiera relacionados con la protección y garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Para ello, se establecen entre sus funciones:

- a) La elaboración y aprobación del informe anual sobre el grado de cumplimiento de la normativa vigente y el impacto social de la misma, para su remisión a la Asamblea de Madrid, conforme establece la disposición adicional primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio. Para la elaboración de dicho informe el Consejo podrá apoyarse en la información recibida desde la Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación, el Observatorio contra el Racismo y la Intolerancia y el Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI.
- b) Comprobar el grado de cumplimiento de la normativa autonómica en materia de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI, y elevar propuestas de mejoras en la actuación de las Administraciones Públicas madrileñas, así como proponer actuaciones específicas a la Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia igualdad.
- c) Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes, y otras actividades, relacionadas con las necesidades de las personas LGTBI que les sean solicitados, o se acuerde realizar por propia iniciativa.
- d) Informar los proyectos normativos y no normativos que afecten a la población LGTBI, cuando así le sea expresamente requerido. Este informe tendrá carácter facultativo y no vinculante y será emitido en el plazo de 20 días a través de medios electrónicos. La no emisión del informe en el plazo establecido no suspenderá la tramitación del proyecto. No se incluye en esta función la evaluación de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género de las disposiciones legales y reglamentarias establecida en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, que en todo caso corresponde a la Dirección General competente en materia de atención a las personas LGTBI.
- e) Asesorar a las Administraciones Públicas Madrileñas sobre las consultas formuladas relativas a los derechos de las personas LGTBI.
- f) Participar en la Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación a través de un vocal designado al efecto.
- g) Las demás que les atribuyan las normas legales vigentes.



Se introduce este último apartado a modo de cláusula genérica para incluir determinadas actuaciones en las que la Ley 3/2016 prevé la participación del Consejo LGTBI, evitando con ello su reiteración en el texto del reglamento, como son las siguientes:

- Art. 10.2: participación del Consejo LGTBI en la realización de campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, y al tejido empresarial en particular, dirigidas a lograr la plena igualdad y acceso al mercado de trabajo de las personas LGTBI en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.
- Artículo 29.2: participación del Consejo LGTBI en la elaboración del Plan Integral sobre Educación y Diversidad.
- Artículo 43: participación del Consejo LGTBI en el Plan contra la Discriminación en el ámbito laboral y campañas de sensibilización en el tejido social y empresarial.
- Artículo 63: participación del Consejo LGTBI en campañas de sensibilización y visibilidad de las personas LGTBI con el fin de lograr la plena implantación de la igualdad en la sociedad madrileña.

## 2.- PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Según este mismo artículo y el artículo 2.1.2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de análisis de impacto normativo, la adecuación a tales principios debe justificarse en la parte expositiva de la norma, así como en dicha memoria.

En la elaboración del proyecto de decreto se han respetado los principios de buena regulación. Así, el proyecto normativo se adecua a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la organización y funcionamiento del órgano colegiado que se regula garantizará los derechos de las personas LGTBI reconocidos en la Ley 3/2016, de 22 de julio, a través de la participación de las entidades del Tercer Sector, erigiéndose como interlocutoras entre la sociedad civil y la Administración, difundiendo los valores de libertad, justicia, igualdad y lucha contra la discriminación por motivos de diversidad sexo genérica. Además, su regulación está justificada por razones de interés general, e identifica de forma clara los fines perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Igualmente se respeta el principio de proporcionalidad ya que el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para garantizar una organización plural y ofreciendo una representatividad que refleja la diversidad de actores existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en la defensa de los derechos de las personas LGTBI.



También se adecúa al principio de seguridad jurídica toda vez que la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y particularmente con la Ley 3/2016, de 22 de julio, que crea el Consejo LGTBI, respetando la distribución competencial, y con vocación de permanencia en el tiempo, generando con ello un marco normativo estable, predecible e integrado, facilitando su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y adopción de acuerdos por mayoría en el seno del Consejo, garantizando de este modo su funcionamiento democrático.

Se ha respetado igualmente el principio de transparencia al haber sido sometida al trámite de consulta pública y también se someterá al de información y audiencia pública.

En aplicación del principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas en su aplicación.

Finalmente, indicar que el presente proyecto de decreto figura incluido en el Plan Anual Normativo de 2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2019 y publicado en el Portal de Transparencia, en el subapartado “normativa y planificación”.

Conforme a lo establecido en el citado Plan Anual Normativo 2020, la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad someterá la propuesta normativa a evaluación sobre los resultados de su aplicación, conforme a los siguientes criterios establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General de Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa:

- Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- Impacto relevante por razón de género.
- Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

La propuesta normativa se evaluará analizándose en todo caso:

a) La eficacia de la norma, entendiéndose por tal la medida en que ha conseguido los fines pretendidos con su aprobación.

b) La eficiencia de la norma, identificando las cargas administrativas que podrían no haber sido necesarias o haberlo sido en menor grado.

c) La sostenibilidad de la disposición, considerando los efectos de la norma no previstos directamente por ella que puedan llegar a comprometer su viabilidad futura.

d) Los resultados de la aplicación de la norma, en función de los criterios por los que fue sometida a evaluación señalados anteriormente.

En los términos establecidos, dicha evaluación se realizará por la Dirección General competente en materia de atención a las personas LGTBI transcurrido un año desde la entrada en vigor de la norma



### 3.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La Ley 2/2016, de 29 de marzo y la Ley 3/2016, de 22 de julio constituyen normas innovadoras en el ordenamiento jurídico madrileño, no existiendo antecedentes de normativa específica garantista de los derechos de las personas LGTBI. Tampoco existe a fecha de hoy ninguna norma similar a nivel estatal, salvo la modificación del Código Civil de 2005 que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, y la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Tampoco existen antecedentes de órganos colegiados en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI. Por otro lado, el propio artículo 6 que crea el Consejo LGTBI es laxo en su redacción, estableciendo que tendrán representación las entidades que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI, así como profesionales que hayan destacado por su trabajo en este ámbito.

La necesidad de regulación del Consejo LGTBI por Decreto del Consejo de Gobierno viene exigida por lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición final primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio, a fin de dotar a dicho órgano colegiado del desarrollo normativo necesario para su constitución y puesta en funcionamiento.

## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

El decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva.

La parte dispositiva consta de un artículo único, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI, que se inserta; una disposición adicional primera, referida a la elección y nombramiento de los vocales que integran el Consejo, estableciendo los plazos para la convocatoria del procedimiento de selección de las entidades del tercer sector que trabajan principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI, recogido en el Capítulo III del reglamento, así como los plazos para el nombramiento de los vocales tras el procedimiento citado; una disposición adicional segunda, relativa a los plazos para la constitución del Consejo; una disposición adicional tercera, relativa a la aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, en lo referido a órganos colegiados; una disposición derogatoria única y, por último, una disposición final primera que habilita al titular de la consejería competente en materia de atención a personas LGTBI para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI, y una disposición final segunda que establece la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se inserta a continuación el articulado del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, que establece disposiciones de carácter general, tales como el objeto, la naturaleza y régimen jurídico, así como los fines y funciones del Consejo LGTBI. Se regula a continuación



su régimen de organización y funcionamiento, estableciendo su composición (presidente, vicepresidente, secretario y vocales) y su organización (pleno, comisión permanente y comisiones de trabajo). Se regulan las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, y el nombramiento y cese de los miembros del Consejo, el sistema de adopción de acuerdos y el resto de las cuestiones que afectan a un órgano de este tipo.

Se establecen igualmente el número de vocalías, que asciende a treinta y uno, distribuidas de la siguiente manera:

- Diez representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid, con rango de director general, con competencias en las siguientes materias: salud, educación, empleo, turismo y cultura, deporte, juventud, atención a personas LGTBI, atención al mayor y la dependencia, familia y menor, y servicios sociales.
- Dos representantes de las entidades locales, uno de los cuales deberá ser el Ayuntamiento de Madrid, y el otro a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.
- Un representante de la Delegación del Gobierno en Madrid.
- Doce representantes de entidades del tercer sector que trabajen principalmente en favor de los derechos de las personas LGTBI, que serán elegidos conforme al procedimiento regulado en el Capítulo III del reglamento. En la selección de estas vocalías se procurará que se encuentren representados diversos ámbitos de actuación, tales como atención a menores o familias, personas trans, deporte, personas con discapacidad, etc.
- Dos representantes de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM).
- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid, a propuesta de dichas organizaciones.
- Dos profesionales expertos en la materia, habiéndose optado por la designación de dos profesionales adscritos al Programa Madrileño de Información y Atención LGTBI, profesionales con amplia experiencia en actuaciones de intervención con personas LGTBI y de formación y sensibilización dirigidas a profesionales y a la ciudadanía en general.

Con todo ello el Consejo adquiere un carácter pluralista, que garantiza su funcionamiento democrático mediante la adopción de acuerdos por el sistema de mayoría.

El articulado del reglamento se estructura en tres Capítulos y 28 artículos:

Capítulo I - Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza y régimen Jurídico

Artículo 3. Fines

Artículo 4. Funciones

Capítulo II - Normas de organización y funcionamiento



- Artículo 5. Composición y organización
- Artículo 6. El presidente
- Artículo 7. El vicepresidente
- Artículo 8. Los vocales
- Artículo 9. Cese de los vocales
- Artículo 10. Régimen de suplencias de los vocales
- Artículo 11. El secretario
- Artículo 12. El pleno
- Artículo 13. Funciones y duración del mandato del Pleno
- Artículo 14. Funcionamiento del Pleno
- Artículo 15. Comisión permanente
- Artículo 16. Funcionamiento de la comisión permanente
- Artículo 17. Comisiones de trabajo
- Artículo 18. Vinculación y régimen económico
- Artículo 19. Confidencialidad y protección de datos

Capítulo IIII - Procedimiento de selección de los representantes de las entidades del tercer sector que trabajan principalmente en favor de los derechos de las personas LGTBI.

- Artículo 20. Selección de las entidades
- Artículo 21. Requisitos de las entidades participantes
- Artículo 22. Plazo y forma de presentación de solicitudes
- Artículo 23. Documentación a aportar
- Artículo 24. Órgano instructor
- Artículo 25. Comisión de valoración
- Artículo 26. Criterios de selección
- Artículo 27. Selección
- Artículo 28. Propuesta y nombramiento de vocales

Como ya se ha apuntado, la Ley 3/2016, de 22 de julio, tiene por objeto regular los principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o por su identidad o expresión de género, reales o percibidas, a no sufrir presiones, desprecio o discriminaciones por ello, así como el derecho a su integridad física y psíquica, en todas las fases de su vida y en todos los ámbitos de actuación, tanto públicos como privados.

Para garantizar estos derechos, la Ley dispone en su artículo 5, medidas de tutela institucional, mediante la promoción de una política activa e integral para la atención a las personas LGTBI, dotándola de los instrumentos y estructuras necesarias que garanticen su viabilidad, y que incluya, entre otros aspectos, acciones formativas, divulgativas y de sensibilización, mecanismos específicos de lucha contra la discriminación, promoción de la participación social de las personas LGTBI, y participación de las entidades del tercer sector que trabajen por personas LGTBI.



Esta política se extiende a prácticamente todos los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas madrileñas (sanidad, educación, servicios sociales, empleo, orden público y seguridad, etc.), y se crean dos órganos colegiados para la coordinación y seguimiento de las disposiciones establecidas en la Ley:

- 1º. Comisión interdepartamental de seguimiento y coordinación (artículo 67), con representación de personal técnico de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid. Esta Comisión es la encargada de coordinar las actuaciones de los distintos departamentos en la aplicación de las medidas contenidas en la Ley, y de dar seguimiento periódico y evaluación de las mismas.
- 2º. Consejo LGTBI (artículo 6), configurado como un órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad de Madrid, con participación de las entidades del tercer sector, que podrá recibir información sobre las actuaciones llevadas a cabo y formular propuestas de actuación.

Ambos órganos son complementarios, por cuanto a través de la Comisión interdepartamental se podrá ofrecer la información global y coordinada de las actuaciones que las Consejerías de la Comunidad de Madrid han llevado a cabo o tienen previsto implantar, en ejecución de lo establecido en la Ley.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, el Consejo será el encargado de elaborar anualmente un informe en el que se recoja el grado de cumplimiento de la Ley y el impacto social de la misma, para su remisión a la Asamblea de Madrid.

Por otro lado, el Consejo LGTBI también tiene representación en la Comisión interdepartamental, incorporación que se hará efectiva cuando se apruebe el decreto de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI y se proceda a la constitución del mismo.

Por último, la disposición final primera de la Ley 3/2016, de 22 de julio, autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley, habilitando, en consecuencia, al Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto de Decreto.

Debe destacarse que todo el contenido del proyecto de decreto es innovador, al no existir con anterioridad ningún órgano colegiado de estas características. La propi Ley 2/2016, de 29 de marzo y la Ley 3/2016, de 22 de julio constituyen una innovación normativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid. No existen normas anteriores dirigidas específicamente a garantizar los derechos de las personas LGTBI. En este sentido, todo el contenido del proyecto de decreto es innovador, al no existir con anterioridad ningún órgano colegiado de estas características

Asimismo, la presente norma no supone la derogación expresa de ninguna otra, si bien, para evitar posibles colisiones, se introduce una disposición derogatoria en la que se indica la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo previsto en el decreto.



### III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

En efecto, la Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 1.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, proclama que la Comunidad de Madrid, al facilitar la más plena participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad para todos los madrileños, y el artículo 7.4 determina que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas.

Por otro lado, el propio Estatuto en su artículo 26.1.1. alude a la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para determinar la organización, régimen y funcionamientos de sus instituciones de autogobierno, y en 26.1.23, establece la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a grupos sociales necesitados de especial atención.

En el ejercicio de estas competencias, en el año 2016 se aprobaron en la Comunidad de Madrid dos importantes leyes garantistas de los derechos de las personas LGTBI, la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Uno de los principios rectores de la atención a las personas LGTBI incluye la participación de las entidades del tercer sector que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI, y así se establece expresamente en el artículo 5.3.d) de la Ley 3/2016, de 22 de julio. En consonancia con lo anterior, en su artículo 6 se crea el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid como un espacio de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI y como órgano consultivo de las Administraciones de la Comunidad de Madrid que incidan en este ámbito.

Igualmente, se adecúa a la actual distribución de competencias establecida en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y concretamente a las competencias de la actual Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, que conforme a lo establecido en el Decreto



279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se establece su estructura orgánica, corresponde a la citada Consejería, entre otras atribuciones, el desarrollo general de las políticas públicas de lucha contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada y, dentro de la misma, se atribuye expresamente a la Dirección General de Igualdad la formulación de políticas en materia de atención a la diversidad de género y en particular el desarrollo transversal de las medidas y actuaciones previstas en la Ley 3/2016, de 22 de julio.

#### **IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

La norma carece de impacto presupuestario, por cuanto la convocatoria e inicio de las actuaciones del Consejo LGTBI no supone gasto alguno para la Comunidad de Madrid. En caso de producirse algún gasto como consecuencia de la actividad del Consejo, tales como notificaciones, elaboración de memorias, ejecución de acuerdos del Consejo, etc., los mismos se sufragarán con cargo al Programa presupuestario 232B de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Asimismo, la condición de miembro del Consejo y participación en sus sesiones de trabajo no implicará derecho alguno a percibir retribuciones ni indemnizaciones de ningún tipo.

#### **V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

La aplicación del decreto supone una serie de cargas administrativas que se han tratado de reducir en la medida de lo posible. Estas cargas administrativas afectan a las entidades del tercer sector que deseen formar parte del Consejo, mediante la participación en el proceso de selección establecido en los artículos 20 y siguientes del reglamento, que se convocará mediante Orden de la Consejería competente en materia de atención a las personas LGTBI en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del decreto.

Para el cálculo se ha seguido lo dispuesto el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, en el que se incluye el “Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de su Reducción-Sistema compartido de las Administraciones Públicas”, configurando un modelo de medición de costes y reducción de cargas aplicable tanto a la Administración General del Estado como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

A este respecto, en el artículo 8. 1. m) del proyecto normativo se prevé la existencia de 12 vocales representantes de entidades del tercer sector, que serán designados tras la tramitación del citado proceso selectivo. Teniendo en cuenta el número de entidades que trabajan principalmente por los derechos de las personas LGTBI en el ámbito territorial de la



Comunidad de Madrid, se parte de una previsión de 20 entidades que podrían participar en el proceso selectivo, una vez sea convocado, siendo la previsión de cargas administrativas la siguiente:

CONCEPTO	COSTE UNID.	CANTIDAD	TOTAL
Coste de presentación de solicitud electrónica	5 €	20	100 €
Coste presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4 €	20	80 €
<b>COSTE TOTAL</b>			<b>180 €</b>

## VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

### 1.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género, en la tramitación del decreto se solicitará el citado informe a la dirección general competente en materia de igualdad, correspondiendo su emisión a la Dirección General de Igualdad, que suscribe la presente Memoria de conformidad con lo establecido en el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad

### 2.- IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Con el fin de valorar el impacto de la norma exigido por las disposiciones de carácter autonómico en materia LGTBI, contenidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid (artículo 45) y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (artículo 21.2) en la tramitación del decreto se solicitará el preceptivo informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la dirección general competente en materia de no discriminación de personas LGTBI, correspondiendo su emisión a la Dirección General de Igualdad, que suscribe la presente Memoria de conformidad con lo establecido en el Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se



establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad

### **3.- IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 22-quinques de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la tramitación del decreto se solicitará el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la dirección general competente en materia de menores y familia.

### **4.- OTROS IMPACTOS**

El proyecto de decreto no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra las personas con discapacidad, conforme a lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Asimismo, carece de impacto en materia de salud y medioambiente, unidad de mercado, etc. En definitiva, no se espera que el proyecto de decreto tenga otros impactos destacables salvo contribuir a la consolidación del principio de coordinación con el tercer sector, que debe regir el sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid establecido en el artículo 3.j) de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

## **VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1.- INFORMES PRECEPTIVOS:**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regula en su artículo 26 el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

La Comunidad de Madrid no ha aprobado normativa propia que regule el procedimiento de elaboración de reglamentos, por lo que, en virtud del artículo 33 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resultando de aplicación supletoria la legislación estatal y, en concreto, en esta materia, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En este sentido, la tramitación del presente proyecto normativo será la siguiente:

1- Elaboración del proyecto de decreto por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad al que se acompañará de una memoria de análisis de impacto normativo, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



2- A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones previos preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de texto.

A este respecto, se solicitarán los siguientes informes preceptivos en función de la materia y competencia de las distintas entidades y consejerías en relación con la materia que desarrolla el proyecto de Decreto.

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia (Artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre en relación con el artículo 15.3.a) Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia).

El citado informe fue solicitado a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad por Oficio de fecha 22 de julio de 2020, y emitido con fecha 31 de julio de 2020: Informe 44/2020 de Coordinación y Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid. Las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe han afectado tanto al texto del proyecto de decreto como al contenido de esta MAIN, habiéndose aceptado la mayoría de las mismas por suponer, a juicio de este centro directivo, una mejora de redacción, un mejor ajuste a las Directrices de Técnica Normativa o una mayor claridad regulatoria.

En este sentido, **se han recogido** las siguientes observaciones:

#### **1º En relación con el proyecto de decreto:**

##### **a) Principios de buena regulación**

Con el fin de una mayor claridad, en el párrafo decimoctavo del preámbulo del proyecto de decreto dedicado a justificar el cumplimiento de los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia y eficiencia) se han mencionado expresamente los citados principios y justificado en los términos del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **b) Calidad técnica**

- Conforme se sugiere en el informe y al suponer mejoras de redacción:
  - El párrafo tercero del preámbulo ha quedado redactado: *Por otro lado, en su artículo 26.1.1, asume la competencia exclusiva para determinar la organización, régimen y funcionamientos de sus instituciones de autogobierno, y en el 26.1.23, la competencia [...].*
  - En el cuarto párrafo del preámbulo se ha sustituido la redacción que figuraba anteriormente por la siguiente: *En el ejercicio de estas competencias, en el año 2016 se aprobaron dos importantes leyes para la protección de los derechos de las personas LGTBI, [...].*
  - En el sexto párrafo del preámbulo se ha sustituido la anterior redacción por la siguiente: *Uno de los principios rectores de la atención a las personas LGTBI incluye la participación de las entidades del tercer sector que trabajen principalmente a favor de sus derechos, y así se establece [...].*



- En el párrafo noveno del preámbulo se ha eliminado por ser redundante y poco precisa la siguiente expresión: *Resulta, por tanto, necesario que dicho Consejo se adscriba a la actual Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en función de sus competencias, [...]*
- De acuerdo con la regla 29 de las Directrices de técnica normativa, relativa a la composición de los artículos se ha sustituido “Artículo Único” por “Artículo único”.
- La estructura y composición de los artículos del reglamento incluido en el decreto se han ajustado a lo establecido en las reglas 29 a 31 de las mencionadas Directrices de técnica normativa. Así, se han eliminado los sangrados y establecido los mismos márgenes que el resto del decreto en los párrafos y enumeraciones incluidas en los artículos 6.2, 7.2, 8.1, 9.1, 10.3, 12.1, 15.2, 21.1, 25, 26 y 27.3 del reglamento. En los artículos 2.1, 4.1, 7, 10.3 del reglamento, se han eliminado los espacios entre los números o letras que inician los apartados y el comienzo de las oraciones que las integran. En el artículo 27.3 la enumeración de los criterios de selección de desempate se han iniciado no con cardinales arábigos sino con letras [a), b), c)...]. Por último, La denominación del capítulo III se ha efectuado conforme a lo establecido en la regla 23 de las Directrices de técnica normativa: “CAPÍTULO III” sin negrita y el título del capítulo “centrado, minúscula, negrita, sin punto”.
- Conforme al apartado V de las mencionadas directrices que establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible, se ha revisado de forma completa el texto y se han escrito con minúsculas, las palabras “Leyes” (quinto párrafo del preámbulo), “Consejería” (en los párrafos séptimo, octavo, duodécimo y decimosexto del preámbulo y en los artículos 2.1, 4.b), 6.1y 3, 7.1, 8.1, 10.1 y 5, 20.1, 22.4, 18.3 del reglamento), “Dirección General” [en los artículos 2.2, 4.d), 8.1.p), 10.5, 25.2.b) y c)], “Administraciones Públicas Madrileñas” [artículo 4.d)], “Administración Autonómica” [artículos 4.c) y 16.2.b)], “Administración” (artículo 8.3 y 9.1), “Orden” (artículos 20.1, 22.3 y 28.3), “Estatutos” [artículo 21.1.e)], “Desarrollar” [artículo 21.1.f)] y “Secretario” [artículo 25.c)]. Asimismo, se han escrito en minúsculas las palabras después de los dos puntos en el artículo 24.2.
- Siguiendo la regla 31 de las citadas directrices que establece que no pueden utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, se han revisado las expresiones “especialización concreta y/o exclusiva” [artículo 26.2.a)], “menores y/o familias” [artículo 26.2.f)] , pero no así la expresión “VIH/SIDA” [artículo 26.2.g)] que se mantiene por ser de uso común en la normativa. Se han eliminado también los espacios entre “artículo” y “23” en el artículo 22.5.
- Para completar el régimen de la presidencia del Consejo LGTBI se ha incluido la referencia a su suplencia, en caso de vacante, ausencia y enfermedad, incorporando dicha regulación en un nuevo apartado 4 del artículo 6.
- Conforme a la sugerencia efectuada en el informe y por suponer una mejora de redacción, el artículo 7.1 ha quedado redactado de la siguiente forma: *El Vicepresidente será elegido por mayoría del Pleno del Consejo de entre los doce vocales nombrados en representación de entidades del tercer sector que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI.* Asimismo, se ha incluido en dicho artículo un apartado 4 para completar el régimen de la vicepresidencia con la referencia a su suplencia en caso de vacante, ausencia y enfermedad.
- Con el fin de evitar una excesiva longitud y complejidad en la enumeración de los miembros del Consejo contenida en el artículo 8.1 y facilitar su comprensión, se han recogido en distintos apartados los vocales que son elegidos por la Comunidad de Madrid de los que son elegidos por las entidades del tercer sector y los que pertenecen a otras administraciones y organizaciones, siguiendo la redacción propuesta en el informe. Asimismo, se ha suprimido por innecesario el último inciso del artículo 8.3 que indica que serán nombrados “a propuesta de la Administración o entidad a la que representen”, puesto que ya se refiere el apartado 1 de este artículo, al enumerar los vocales, a la propuesta de los mismos.



Finalmente, para facilitar el funcionamiento del Consejo LGTBI se ha previsto en un nuevo apartado 3 de este artículo que, junto con el nombre de las personas que vayan a ocupar los puestos de vocal, los distintos órganos y organizaciones propondrán también el de sus suplentes en el cargo y ser incluidos también en la orden de nombramiento del consejero, tal y como se prevé en el apartado 4.

- En el artículo 9.2 se ha hecho referencia expresa a que los nuevos vocales en sustitución de los que cesen por las causas contempladas en el apartado 1 del citado artículo deberán ser nombrados por orden del titular de la consejería competente en materia de atención a las personas LGTBI, sometiéndose así al mismo régimen que en el caso del nombramiento inicial establecido en el artículo 8.4.
- En el anterior artículo 12.1 f) (actual 13.1 f) se ha sustituido por ser más preciso jurídicamente “Administración Pública de la Comunidad” por “Comunidad de Madrid”.
- Se ha corregido el error existente en el artículo 16.2 sustituyendo la expresión “las convocatorias de pleno” por “las convocatorias de la comisión permanente”
- Como se sugiere en el informe en el artículo 17 se ha eliminado el inciso final “en función de su cometido”, por no ser claro su significado ni su utilidad.
- Por ajustarse mejor a su contenido, el título del artículo 18 ha pasado a ser “Vinculación y régimen económico”.
- En el artículo 22.4 se ha recogido expresamente que la obligación de las entidades de presentar las solicitudes de forma electrónica se deriva del mandato del artículo 14.2 LPAC. Asimismo, en el artículo 22.5 se ha incluido la previsión, recogida en el artículo 68.4 LPAC de que, si las entidades presentan, en primer lugar, una solicitud presencial y, posteriormente, lo hacen de forma electrónica se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.
- En el artículo 21, dado que la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid, supone el conocimiento previo por parte de la Comunidad de Madrid de la existencia, personalidad y de la inscripción en los registros administrativos correspondientes (artículo 12.2 e) de la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 6/1990, de 26 de enero, creador del Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social y Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid) se ha eliminado, como se propone en el informe, la carga administrativa de tener que acreditar estar inscrita en cualquier otro registro.
- En el artículo 24 la referencia al órgano instructor del procedimiento se ha hecho a la dirección general competente en materia de atención a las personas LGTBI en lugar de a la persona titular de la dirección general.
- Dado que el procedimiento cuya regulación se propone en el artículo 28 tiene carácter de concurrencia competitiva, y con el fin de una mayor seguridad jurídica y transparencia de este procedimiento, y para que se ajuste plenamente a los preceptos del procedimiento administrativo que, con carácter básico, se establecen en los artículos 35.2, 45.2 y 88.3 LPAC, se ha incluido la publicación no solo del listado con las doce entidades que hayan obtenido la mayor puntuación como se preveía, sino de un listado con la puntuación obtenida por todas las entidades participantes, diferenciando las doce entidades que hayan obtenido la mayor puntuación y aquellas que por haber obtenido menor puntuación u otras causas quedan excluidas. Asimismo, se ha incluido la referencia a que en la orden de nombramiento de los representantes de las entidades elegidos como vocales del Consejo LGTBI se especificará el régimen de recursos que los interesados pueden hacer valer frente a la misma.



## 2º En relación con la MAIN:

Se han recogido las tres sugerencias efectuadas en el informe en relación con la MAIN:

- Conforme a la regla 47 de las Directrices de técnica normativa se ha eliminado la referencia a la existencia de un Anexo en la ficha resumen y en el apartado II.
- En aras de una mayor precisión y en evitación de posibles incongruencias, la adecuación de la norma al principio de eficiencia en el apartado I.2 de la MAIN ha quedado referida a que “se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas en su aplicación”.
- Se ha desarrollado con mayor detalle el contenido de la norma, que se analiza en el apartado II de la MAIN, en el que la referencia a la estructura de la norma, con indicación de las divisiones de ésta y el número de artículos, ha sido completada con una exposición sucinta de la regulación establecida en el proyecto de decreto.

Pese a las recomendaciones efectuadas en el informe **no se han recogido** las siguientes observaciones o recomendaciones, por las razones que se exponen:

### En relación con el Proyecto de Decreto:

- No se comparten ni, en consecuencia, tienen reflejo en la regulación contenida en el proyecto normativo las conclusiones a que se llega en el apartado 3.1 *Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid*, del informe de referencia, respecto de que el Consejo LGTBI no es propiamente un órgano colegiado y que “salvo que las funciones del Consejo LGTBI sean reformuladas, ha de considerarse que su naturaleza jurídica es la de grupo o comisión de trabajo y al afectar a más de una consejería, puede ser creado por Acuerdo del Consejo de Gobierno. No obstante, nada impide que el Consejo de Gobierno, especialmente dada la importancia de las materias tratadas por el Consejo LGTBI, decida elevar el rango de la regulación de su composición, funciones y régimen de funcionamiento, de conformidad con la potestad normativa que le reconoce el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, si bien, como se ha dicho, conviene ajustar su contenido a los criterios establecidos en el artículo 22 LRJSP.”

A este respecto, se recuerda lo señalado en la introducción a la presente MAIN sobre que en el año 2018 la entonces Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social inició la tramitación de un proyecto de decreto con el mismo objeto de aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, en base a las competencias en el impulso de políticas sociales dirigidas, entre otros grupos de población, a las personas LGTBI, atribuidas a la citada dirección general por el Decreto 197/2015, de 4 de agosto, por el que se establecía la estructura Orgánica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, tramitación que no había finalizado a la entrada del Gobierno en funciones como consecuencias de las elecciones autonómicas celebradas en el año 2019, pero que llegó en su tramitación hasta la emisión del informe por parte de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, la mayoría de cuyas observaciones se recogen en el actual proyecto.

Por lo que ahora interesa, conviene destacar de dicha tramitación el Informe 29/2018, de 21 de agosto, de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, en su apartado 3. *ANÁLISIS DEL PROYECTO 3.1. Congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico, rango de la propuesta normativa, necesidad de incluir la derogación expresa de otras normas. 3.1.1 Rango de la propuesta normativa*, en el que expresamente se dice que “De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, al Gobierno le corresponde “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”. Igualmente,



el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno la potestad reglamentaria.

La norma propuesta desarrolla el contenido de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio. Se trata, por lo tanto, como se ha dicho, de un reglamento ejecutivo cuya aprobación se efectuará por el Consejo de Gobierno mediante Decreto en función de lo establecido en los artículos 21 g) y 50.2 de la Ley 17/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente”.

Más adelante en el apartado 3.2.2. *Calidad técnica*. 3.2.2.1. *Consideraciones previas: naturaleza y régimen jurídico del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid*, se indica que “Con carácter previo conviene destacar que el Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, tiene la naturaleza de órgano colegiado de carácter consultivo y de participación en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI, adscrito a la consejería competente en materia de lucha contra toda clase de discriminación, sin integrarse o participar en su estructura jerárquica.

En cuanto órgano consultivo deberá “informar sobre proyectos normativos y no normativos”, además, recibirá información sobre la aplicación de lo establecido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, y formulará propuestas de mejora en la actuación de los servicios públicos de las Administraciones madrileñas y del resto del ámbito de regulación de dicha ley.

En cuanto órgano de participación acogerá, según dicho precepto legal, a las asociaciones que trabajen principalmente a favor de los derechos de las personas LGTBI y a las personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertos en este ámbito.

Se trata, por lo tanto, de un órgano colegiado de participación social de los previstos en el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que no se integra en la estructura jerárquica de la consejería de adscripción, y puede dotarse de sus propias normas de funcionamiento (distintas de las contempladas en el artículo 15 y siguientes de esa Ley)”.

- En este mismo sentido, se considera adecuado desde un punto de vista formal la ordenación a través de un decreto que a su vez aprueba un reglamento que regula la composición, funciones y funcionamiento del Consejo LGTBI.
- Tampoco puede tener acogida favorable la sugerencia de redactar de forma más precisa los párrafos noveno y décimo del preámbulo por considerar que en su actual redacción recogen de forma adecuada, en relación con el resto del preámbulo, el contenido principal del decreto.
- Por las razones expuestas en los apartados anteriores no se acoge la sugerencia de suprimir en el artículo 2.1 del reglamento la expresión referida al Consejo LGTBI “que desempeña sus funciones con autonomía e independencia respecto a la Consejería a la que se adscribe” dado que, como se ha señalado, se trata de un órgano colegiado que no se integra en la estructura jerárquica de la consejería de adscripción, y puede dotarse de sus propias normas de funcionamiento, debiendo tenerse en cuenta, asimismo, lo establecido respecto de los órganos consultivos en el artículo 7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- El anterior artículo 13 (actual artículo 10) establece ya la regulación de la suplencia de los vocales, por lo que no procedería completar su régimen en este sentido.



- Se considera adecuado mantener la regulación de las funciones del pleno y la duración de su mandato en distritos apartados pero de un mismo artículo (anterior artículo 12, actual artículo 13) dado que se trata de cuestiones relacionadas y en evitación de un excesivo número de artículos. Por otro lado, se considera que no existe contradicción ni suscita confusión alguna la redacción del anterior artículo 12.2 (actual 13.2) donde se establece con carácter general que la duración del mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, con independencia de que, como se apunta en el apartado 3 de este mismo artículo, el presidente, secretario y vocales representantes de la Comunidad de Madrid pierdan con su cese la condición de miembros del Consejo LGTBI.
- A juicio de este centro directivo el hecho de que la comisión de valoración de las solicitudes establecida en el artículo 25 esté íntegramente formada por personal de la dirección general competente en materia de atención a las personas LGTBI en nada afecta a la transparencia del funcionamiento de dicha comisión sino que, antes al contrario, dando por garantizada dicha transparencia redundará en una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de sus funciones.
- Finalmente, tal y como se establece en el propio artículo 26, la valoración de los criterios de selección se establecerá en la correspondiente convocatoria, siendo en esta donde se contemplen aquellos elementos objetivos que permitan evaluar adecuadamente los distintos criterios.

Modificaciones introducidas en la propuesta normativa en subsanación de deficiencias detectadas o introducción de mejoras como consecuencia de la revisión del proyecto con ocasión del informe de calidad normativa:

- El anterior artículo 13 referido al régimen de suplencias en realidad regulaba solamente las suplencias de los vocales del Consejo, por lo que por razones de una mejor sistemática se ha considerado adecuado titularlo “Régimen de suplencia de los vocales” y reenumerarlo pasando a ser el artículo 10 tras los artículos 8 y 9 referidos al nombramiento y cese de los vocales, y antes de pasar a regular la figura del secretario. Esto ha supuesto reenumerar también los anteriores artículos 10, 11 y 12, que han pasado a ser los artículos 11, 12, 13, respectivamente.
- Informe de los impactos sociales, que comprenden el impacto de género, el impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia y el impacto respecto de la orientación sexual, identidad o expresión de género a que se hace referencia en el apartado VI.
- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.
- Solicitud de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, en virtud del artículo 35.1 del Decreto 230/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (art. 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.



- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora emitido con base en el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

3. Será sometido a trámite de audiencia e información pública conforme con lo dispuesto en el artículo 26.6) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aplicable supletoriamente en la Comunidad de Madrid.

4. Una vez cumplidos los trámites anteriores, el expediente completo se elevará a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos para su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que sea prueba el reglamento interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones y la Instrucción 1/2017, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

## 2.- TRANSPARENCIA Y CONSULTA PÚBLICA:

### Consulta Pública Previa.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante Resolución de la Directora General de Igualdad se sometió a consulta pública previa la regulación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Conforme a la certificación emitida por la subdirección general de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de fecha 9 de marzo de 2020 *“la Resolución y la memoria correspondiente al **“Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo LGTBI de la Comunidad de Madrid.”**, se ha publicado con fecha 7 de febrero 2020 en el Portal de Transparencia, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública por un plazo de un mes natural, contados a partir del día siguiente al de su publicación, del 7 de febrero hasta el 7 de marzo de 2020 ambos inclusive.*

*En dicho plazo, no se han recibido alegaciones a este proyecto de Decreto ni a través del Portal de Participación ni del Registro electrónico de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.”*

### Audiencia e Información Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.



Recibidos los preceptivos informes, las observaciones y/o alegaciones que se pudieran presentar en el periodo de información, se deberá actualizar la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Madrid, a fecha de firma.  
La Directora General de Igualdad

